

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS DEL MENOR A.D.Z.G., RAD. 2021-465.**

Con la finalidad de adoptar la decisión que en derecho se corresponda al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado en favor del menor A.D.Z.G., se ordena:

1. Tener en cuenta las pruebas recaudadas que obran en el plenario.
2. La práctica de la visita social por el asistente social del Juzgado, en el domicilio de la señora NATALY ARDID ZAPATA GUTIÉRREZ (quien por motivo de su orientación sexual se hace llamar MATIAS), con la finalidad de valorar la idoneidad del medio familiar para garantizar la satisfacción de los derechos del menor A.D.Z.G.
3. **CITAR** a la progenitora del menor A.D.Z.G., la señora NATALY ARDID ZAPATA GUTIÉRREZ (quien por motivo de su orientación sexual se hace llamar MATIAS), así como a la abuela materna, LUZ HELENA GUTIÉRREZ AGUDELO y al señor JHON BERNAL, a la hora de las **2:30 p.m.** del día **27** del mes de **septiembre** de **2022**, con la finalidad de que den su declaración sobre los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos sobre el menor A.D.Z.R.
4. Igualmente, se ordena oficiar al Centro Zonal Mártires del ICBF para que remita con destino a este Juzgado, las declaraciones

rendidas por NATALY ARDID ZAPATA GUITÉRREZ (quien por motivo de su orientación sexual se hace llamar MATIAS) y la señora LUZ HELENA GUTIÉRREZ AGUDELO indicadas en el memorial allegado a este Despacho el 19 de agosto de 2022, dado que las mismas no reposan en el expediente.

5. **NOTIFICAR** la presente decisión a la progenitora del menor A.D.Z.R., NATALY ARDID ZAPATA GUITÉRREZ (quien por motivo de su orientación sexual se hace llamar MATIAS), así como a la abuela materna, LUZ HELENA GUTIÉRREZ AGUDELO y al señor JHON BERNAL, por el medio más expedito.

Igualmente, deberá notificarse al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia, adscritos al Juzgado.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9129d0a4bc4747ad17c0483933f0372cb0092d655f7feae26760cfbc0e804b**

Documento generado en 09/09/2022 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>